

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 15 de octubre de 2009****por la que se modifica la Decisión 2003/467/CE en lo que respecta a la declaración de que Escocia está oficialmente indemne de tuberculosis bovina***[notificada con el número C(2009) 7790]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2009/761/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina <sup>(1)</sup>, y, en particular, su anexo A, capítulo I, punto 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 64/432/CEE establece que un Estado miembro, o una de sus partes, puede ser declarado oficialmente indemne de tuberculosis bovina por lo que respecta a los rebaños bovinos, siempre que se cumplan determinadas condiciones recogidas en dicha Directiva.
- (2) La lista de los Estados miembros y sus regiones declarados indemnes de tuberculosis bovina figura en la Decisión 2003/467/CE de la Comisión, de 23 de junio de 2003, por la que se establece el estatuto de determinados Estados miembros y regiones de Estados miembros oficialmente indemnes de tuberculosis, brucelosis y leucosis bovina enzoótica en relación con rebaños bovinos <sup>(2)</sup>.
- (3) El Reino Unido ha presentado a la Comisión documentación que demuestra el cumplimiento de las condiciones pertinentes previstas en la Directiva 64/432/CEE, en relación con todo el territorio de Escocia, con el fin de que esta región pueda ser declarada oficialmente indemne de tuberculosis bovina.

- (4) Tras evaluar la documentación remitida por el Reino Unido, todo el territorio de Escocia debe ser declarado oficialmente región del Reino Unido indemne de tuberculosis bovina.
- (5) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2003/467/CE en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo I de la Decisión 2003/467/CE queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 15 de octubre de 2009.

*Por la Comisión*

Androulla VASSILIOU

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO 121 de 29.7.1964, p. 1977/64.<sup>(2)</sup> DO L 156 de 25.6.2003, p. 74.

## ANEXO

En el anexo I de la Decisión 2003/467/CE, el capítulo 2 se sustituye por el siguiente:

**«CAPÍTULO 2****Regiones de los Estados miembros oficialmente indemnes de tuberculosis**

En Italia:

- región de Abruzos: provincia de Pescara,
- región de Emilia-Romaña,
- región de Friul-Venecia Julia,
- región de Lombardía: provincias de Bérgamo, Como, Lecco y Sondrio,
- región de Las Marcas: provincia de Ascoli Piceno,
- región de Piamonte: provincias de Novara, Verbania y Vercelli,
- región de Cerdeña: provincia de Oristano,
- región de Toscana: provincias de Grosseto, Livorno, Lucca, Prato, Pisa, Pistoia y Siena,
- región de Trentino-Alto Adigio: provincias de Bolzano y Trento,
- región de Véneto.

En el Reino Unido:

- Gran Bretaña: Escocia.».
-